

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OBEDIENCIA CRISTIANA: ¿LA CUADRATURA DEL CÍRCULO?

Nos hallamos ante un tema recurrente: el de la relación entre magisterio y teología, entre obediencia y libertad de investigación y de expresión (véase, por ej., W.Beinert, Diálogo y obediencia en la Iglesia, ST n° 153, 61-70). El título del presente artículo pone de manifiesto hasta qué punto la legislación actual de la Iglesia ha hecho del tema un problema casi insoluble. Su autora expone con claridad y precisión cuál es la normativa actual de la Iglesia católica y las dificultades que ésta comporta para que el/la teólogo/a realice su tarea no sólo de investigar, sino también de expresar libremente el resultado de su investigación. Sólo con una gran dosis de ecuanimidad y prudencia por ambas partes se puede salvar el escollo de convertir una relación constructiva y enriquecedora entre magisterio y teología en la cuadratura del círculo.

Das Recht auf freie Meinungsäußerung unter dem Anspruch des christlichen Gehorsam - eine Quadratur des Kreises? Münchener Theologische Zeitschrift, 50 (1999) 259-273.

El que opina de otro modo y lo expresa honradamente de ordinario deja perplejo a su interlocutor. En ocasiones se le achacará falta de lealtad y aun desobediencia. Raramente se granjeará reconocimiento o gratitud. Si resulta incómodo, es porque cuestiona posiciones y exige pensarlo más. Por tanto, no puede sorprender que se alcen voces a favor del derecho a la libertad de expresión. Tampoco que se busquen medios para coartar el ejercicio de dicha libertad, para salir anticipadamente al paso de posibles críticas. Esto último se refiere ante todo a la Iglesia católica. En ella rige: sólo puede ser cristiano o cristiana quien se someta al magisterio eclesiástico y no cabe una expresión libre de la propia opinión que disienta de la doctrina católica.

La exigencia de la obediencia cristiana parece, pues, irreconciliable con el derecho a la libre expresión. Expresado gráficamente: el intento de conciliar obediencia cristiana y libertad de expresión equivale a la cuadratura del círculo. Así parece deducirse de una serie de ejemplos: Hans Küng, Leonardo Boff o Tissa Balasuriya; negativas del nihil obstat para la docencia de algunos profesores o profesoras de teología; la práctica habitual de deponer a los presidentes de los consejos parroquiales que resultan incómodos o la frecuencia con que quedan sin respuesta preguntas planteadas a obispos o párrocos.

¿Qué responder a esta grave acusación desde el punto de vista del derecho canónico? Las exigencias de la obediencia cristiana ¿anulan hasta tal punto el derecho a la libre manifestación de una opinión disconforme que conciliar ambos extremos es como cuadrar el círculo? Comencemos por aclarar la misión y la tarea propia del magisterio eclesiástico.

El magisterio y la comunidad de los fieles

Ser cristiano significa mucho más que confesar unas fórmulas de fe. Y viceversa: es imposible ser cristiano sin confesar determinados principios básicos de la fe recibidos por la revelación de Jesucristo. Para que cada cual no los interprete por su cuenta, se requiere una autoridad reconocida que los fije. En el catolicismo existe la autoridad

magisterial que ejerce el obispo respecto a los fieles confiados a su solicitud pastoral y el Papa o el colegio episcopal respecto al conjunto de los fieles. A diferencia de otras autoridades, este magisterio viene legitimado no sólo por la comunidad, sino también por el mismo Jesucristo mediante la asistencia del Espíritu Santo.

Cualquiera puede estar de acuerdo con esto sin problemas. El siguiente paso -a toda autoridad corresponde la obediencia de la comunidad- chocará hoy con mayores dificultades. Pero no podemos hablar de autoridad sin contar con la obediencia. En el cristianismo autoridad y obediencia son tan imprescindibles como la profesión de los artículos de fe. Profesión de fe, autoridad y obediencia son tres elementos esenciales, aunque no únicos, del cristianismo. Esta observación señala la línea divisoria de los modos de ver, conforme a la importancia que se les dé en el conjunto de los demás, o sea, de los elementos de racionalidad, libertad, responsabilidad, espiritualidad, subjetivismo e historicidad, también constitutivos del acto de fe. Quien opine que la autoridad y la obediencia están claramente por encima de todos los demás corre el peligro de reducir la fe a la dócil sumisión a unas fórmulas que deben admitirse por su proclamación autoritaria y de pasar desobediencia e incredulidad por el mismo rasero. El único modo de evitar una actitud tan unilateral respecto al magisterio es presentar simultáneamente los fundamentos teológicos del sentido de la fe de todo el pueblo de Dios -el *sensus fidelium* - y la gradación jerárquica de las verdades de fe.

1. Según el principio del *sensus fidelium*, el don de encontrar la verdad no es exclusivo del magisterio, sino que es de todos y cada uno de los fieles. El magisterio no está por encima, sino en la comunidad eclesial, comprometido con su responsabilidad y sentido de la fe, sin que este compromiso signifique que es mero portavoz, sino plenipotenciario. En el ejercicio de este poder plenipotenciario "el magisterio normativo no puede reducir precipitadamente el laborioso proceso eclesial de investigación de la verdad, sino que ha de tomar cada decisión después de haber calibrado lo mejor posible la profundidad y alcance de la verdad, en diálogo con la teología y habida cuenta de la conciencia de fe de la comunidad o *sensus fidelium*" (H.Pree). La conciencia de fe de la comunidad es, pues, un criterio, pero no el único, para la búsqueda de la verdad, que asume el contexto socio-cultural y la subjetividad de los fieles en la elaboración de la doctrina eclesial.

2. Según el principio de la jerarquía de verdades, no todas las verdades de fe transmitidas por la Iglesia católica son igualmente constitutivas de la esencia de lo cristiano. Digamos que existe un centro irrenunciable, al que pertenece la fe en la Trinidad, en la Encarnación de Dios en Jesucristo y en la misión del Espíritu santo, y una periferia en la que se hallan, por ej., los dogmas mariológicos y la infalibilidad del supremo magisterio.

3. El criterio decisivo para la secuencia de esas verdades de fe lo constituye el significado de una doctrina para la salvación. Según el grado de su significación para la salvación una verdad de fe habrá que afirmarla explícitamente o habrá que reconocerla implícitamente, pero nunca negarla. Este criterio será, a su vez, el correctivo temático de la autoridad formal del magisterio, ya que el grado de aceptación depende de la proximidad de contenido respecto al misterio de Cristo o al misterio trinitario. "Al quedar determinado el rango de las verdades por su contenido, se relativiza la apelación meramente formal a la autoridad del magisterio, si éste no es capaz de ofrecer las correspondientes razones de contenido para exigir obediencia" (H Pree).

Así pues, magisterio y obediencia, por una parte, sentido de la fe de la comunidad y jerarquía de verdades, por otra, forman un conjunto inseparable en un marco de tensión

que no puede decantarse en una u otra dirección sin caer en una situación aberrante. El entramado magisterio-comunidad no debe considerarse como una relación de autoridad y obediencia, sino como un mutuo intercambio en la búsqueda de la verdad teológica. Esto no se logrará sin un diálogo sincero que, como lo ha definido el "Directorio para la aplicación de los principios y normas acerca del ecumenismo " (1993), exige que se escuche y se conteste, se intente comprender y ser comprendido, interrogar y ser interrogado, comunicar algo de sí confiando en lo que los demás dicen de sí mismos. Todo interlocutor debe contribuir a dilucidar la verdad, renunciando incluso a su punto de vista personal y a su estilo de vida y acción en pro del auténtico amor a la verdad. La reciprocidad y la apertura mutua son elementos esenciales del diálogo, así como la convicción de que los demás interlocutores se hallan en el mismo nivel de derechos.

De ahí resulta claro: un auténtico diálogo exige que ambos interlocutores tengan la capacidad y la posibilidad tanto de una recíproca crítica constructiva como de luchar por su enfoque de la verdad. En un auténtico diálogo, todo miembro de la comunidad debe poder formar y expresar libremente su opinión. ¿Queda esto garantizado en la Iglesia? ¿Se da también en la Iglesia, junto a la obligación de obedecer, el derecho correlativo fundamental a la libertad de opinión y expresión? Para dar respuesta a estas preguntas, hemos de referirnos al Código de derecho canónico (Codex Iuris Canonici) actualmente en vigor en la Iglesia.

La libertad de expresión según el CIC

En dos cánones -212 y 218- se refiere el CIC a la posibilidad y límites de la libertad de expresión en la Iglesia. En el primero lo considera en general. En el segundo se refiere a un marco determinado: el de la ciencia teológica.

1. *La libertad de expresión de todo católico.* En la sección sobre "derechos y obligaciones de todos los fieles" (cánones 208-223), el canon 212 establece:

1.Los fieles, conscientes de su propia responsabilidad, están obligados a seguir, por obediencia cristiana, todo aquello que los pastores sagrados, en cuanto representantes de Cristo, declaren como maestros de la fe o establezcan como rectores de la Iglesia.

2.Los fieles tienen derecho a manifestar a los pastores de la Iglesia sus necesidades, especialmente las espirituales, y sus deseos.

3.Los fieles tienen el derecho y aun a veces incluso el deber, en razón de su propio conocimiento, competencia y prestigio, de manifestar a los pastores sagrados su opinión sobre aquello que atañe al bien de la Iglesia y de manifestarla a los demás fieles, salvando siempre la integridad de la fe y de las costumbres y el respeto hacia los pastores, habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de las personas.

Hay que tomar aliento para leer esta norma jurídica. En primer lugar se exige la obediencia del fiel (1), luego se le otorga expresar sus deseos (2) y únicamente hacia el final y bajo ciertas condiciones se habla del derecho y el deber que le incumbe de expresar su opinión. Con toda razón se le achaca a esta norma que reduce la libertad de expresión a un "anexo de la obligación de obedecer" y que "el cúmulo de cautelas limitativas se avienen más con un catálogo de virtudes que con un código de derecho" (G.Luf).

Examinado el texto más atentamente, se evidencia otro defecto de nefastas consecuencias para la búsqueda de la verdad, ya que, lejos de ajustarse al diálogo entre

magisterio y fieles, enfrenta unilateralmente pastores y fieles, autoridad y obediencia, superiores y súbditos. Esto conlleva los siguientes fallos:

En primer lugar, el texto entiende por libertad de opinión la simple expresión de la opinión propia. Pero no se dice nada de si esta manifestación incluye o no el derecho a "ser oído en espíritu de diálogo", como lo había formulado el sínodo de Roma de 1971, a favor de una legítima pluralidad. Una libertad de expresión garantizada jurídicamente, más que una mera manifestación, debería abarcar un proceso comunicativo que abriera el fiel a una articulación responsable de su modo de ver en el seno de la comunidad, en cuya construcción todos participan. Y esto es justamente lo que imposibilita el canon 212 3: "ni asomo de un proceso dialogal de formación de la opinión en la normativa actual" (F. Hafner).

En segundo lugar, el texto vincula tan estrechamente el reconocimiento del derecho a expresarse libremente a los tres criterios -"saber", "especialización", "jerarquía"- que éstos se convierten en barreras jurídicas. Tan evidente y justo resulta el deseo de subrayar el ideal de la libertad de expresión de manera objetiva y, a la vez, útil, "como problemático el hacer depender de ello el ejercicio de este derecho. ¿No se limita así por principio este derecho a unas pocas personas, a pesar de tratarse de un derecho de todos los fieles, fundado en la dignidad humana y cristiana? Y, si estos tres criterios deben entenderse como restricciones del derecho fundamental ¿no se establece con ello la plena arbitrariedad de la autoridad, que podrá siempre concederlo o negarlo, apelando a escasa información o crédito?" (H.Pree).

En tercer lugar, la jerarquía eclesiástica tiene a los pastores espirituales por interlocutores primarios, mientras la comunidad queda en segunda línea. Mediante el pronombre *eamque* -y ella: la manifestación de la opinión- la frase queda dividida en dos modos cualitativamente distintos de ejercicio del derecho fundamental -el de los pastores y el de los demás fieles- con evidente preferencia para los primeros.

Una secuencia con tantas exigencias -salvaguarda de la fe y las costumbres, respeto a los pastores, consideración del bien común - suscita necesariamente la impresión de que el pueblo de Dios no puede tener mucho interés en formarse la opinión mediante el diálogo. Incluso cabe pensar que esta secuencia tiene por objeto disuadir al dócil y bien intencionado fiel católico/a de manifestar la propia opinión. En otras palabras: "En el canon 212 se acentúa demasiado unilateralmente la obligación de obedecer, sin que se mencione debidamente la doctrina del sentido de la fe o acción del Espíritu Santo en la comunidad de creyentes" (P. Krämer). De ahí que apenas quepa mencionar dicho canon como norma jurídica de la libertad de expresión en el sentido de diálogo libre y legítima variedad en el seno de la Iglesia.

2. La libertad de expresión de los/ las teólogos/as, según el canon 218. También dentro de la sección "Derechos y obligaciones de todos los fieles" el canon 218 se refiere exclusivamente a los/las teólogos/as:

Quienes se dedican a las ciencias sagradas gozan de una justa libertad para investigar, así como para manifestar prudentemente su opinión sobre todo aquello en que son peritos, guardando la debida sumisión al magisterio de la Iglesia.

Comparado con el canon 212 3, dos aspectos llaman la atención en el c. 218: se exige a los teólogos/as que, al expresar su opinión se atengan a las normas de la prudencia y no se habla simplemente de obediencia, sino de "la debida sumisión al magisterio de la Iglesia".

a) El criterio de la prudencia. Tomada estrictamente, la prudencia no pertenece al orden jurídico, sino al pastoral. Sin embargo, dado que toda acción pastoral supone el derecho vigente de la Iglesia y éste debe valorarse por su aplicación, las indicaciones pastorales no están fuera de lugar en un código de derecho canónico, con tal de que no se extralimiten convirtiéndolo en un manual de pastoral. Que es adecuado apelar aquí a la virtud pastoral de la prudencia lo muestra la consideración de la función propia de la teología: contribuir a la edificación de la Iglesia mediante la investigación de la verdad confiada a ella argumentándola con solidez científica y proponiéndola conforme a las circunstancias de cada tiempo.

La teología científica tiene ante todo la tarea de "acompañar al magisterio interpretándolo y apoyándolo, pero le incumbe muy especialmente la responsabilidad de asesorarle críticamente y precederle argumentativamente, preparándole el camino, de modo que se abran nuevas rutas y más profundas visiones de la verdad (véase el canon 386 2)"(H Pree).

Esta última tarea requiere tacto. Se trata de comunicar de tal modo los resultados científicos que aporten algo al desarrollo teológico y a la formación de la opinión pública, pero, por otra parte, no suscite malentendidos entre los fieles poco instruidos, con la consecuente irritación o escándalo en el seno de la Iglesia. Esta sensibilidad se concreta en escoger el medio de comunicación más apropiado para el público a quien se dirigen los resultados de la propia investigación, tanto si se trata de especialistas como de la opinión pública: literatura científica o revistas de fácil acceso, radio o TV. También hay que precisar si se trata de predicación en nombre de la Iglesia, de doctrina de la Iglesia o de una opinión personal, de una hipótesis de trabajo o de teorías generalmente admitidas. En resumen: el/la teólogo/ a ha de tener siempre presente quién, qué y cómo comunica y ha de preguntarse si puede observar las dos reglas básicas del diálogo intraeclesial, expuestas en la Instrucción de la Congregación para la Doctrina de la Fe (24.05.1990) sobre la misión del teólogo:

Donde pelagra la comunidad de la fe conserva su pleno vigor el principio básico "unitas veritatis" (la unidad de la verdad); donde persisten contraposiciones que no ponen en peligro esta unidad, deberá observarse la "unitas caritatis" (la unidad del amor).

Una aceptación consciente de estos extremos lleva a la libertad de expresión invocada en el canon 218. Según la Instrucción, la prudente manifestación de la propia opinión puede incluir también un respetuoso silencio, cuando lo que está en juego es la unidad de la verdad. Concretamente: un/a teólogo/a que, "pese a los más leales esfuerzos" no logra asentir interiormente a una proposición del magisterio no definida, pero sí relacionada con la unidad de la fe, porque "considera más convincentes las razones en contra", está obligado a guardar silencio.

Cierto que a primera vista y desde una perspectiva positiva, aquí no se dice que estén obligados a asentir contra la propia opinión, sino solamente a guardar silencio. "Se renuncia a exigencias que hoy día superan e incluso hieren la sinceridad intelectual o moral" y en su lugar sólo se pide que "sigan dispuestos a estudiar más profundamente la cuestión" (K. Lehmann), considerando esta situación como la "llamada a una dolorosa y silenciosa oración, convencidos de que, si se trata realmente de la verdad, ésta acabará por imponerse" (Instrucción 24.05.1990, n° 31,17).

No obstante, considerando la cuestión más atentamente, la evasiva del silencio obsequioso suscita más problemas de los que resuelve. ¿Qué hacer cuando a un teólogo o a una teóloga se le pide públicamente que se pronuncie, sin haberlo ni siquiera podido prever, o cuando, al enseñar en nombre de la Iglesia, se ve obligado a pronunciarse

explícitamente? ¿Basta con no contestar, causando así la impresión de que no se está de acuerdo? ¿En estas circunstancias no resulta el silencio elocuente? Estas preguntas la Instrucción no las contesta. Y sin embargo, exigen una respuesta específica, íntimamente relacionada con el tema obediencia.

b) Necesidad de la obediencia debida. Si hay una obediencia debida, habrá también una *indebida o libre*. La Iglesia católica conoce diversas formas de obediencia, así como diversos grados de obligación en la obediencia. Cuando el canon 218 exige a los/las teólogos/ as "la debida sumisión al magisterio de la Iglesia" reconoce implícitamente estos distintos grados de obediencia.

Hasta hace poco el CIC distinguía: una obediencia de fe (canon 750), una obediencia religiosa de entendimiento y voluntad (c.752) y una obediencia disciplinar (c.754). Juan Pablo II declaró solemnemente e insertó en el CIC (c.750 2) la obligación universal de la obediencia de asentimiento definitivo. Con esta última añadidura, distingue actualmente el CIC cuatro grados de obediencia:

- El *máximo* grado de obediencia lo establece el canon 750 1: la obediencia de fe que se exige a todo creyente cuando el sumo magisterio eclesiástico propone de modo *infalible* una doctrina de fe o costumbres como procedente de la *revelación* divina.

- El segundo grado de obediencia lo constituye la obediencia de *asentimiento definitivo* y la deben prestar los creyentes a aquellas doctrinas que, sin haber sido propuestas solemnemente como de fe, no obstante son declaradas por el magisterio eclesiástico como definitivas. El nuevo 2 del canon 750 formula así esta norma jurídica:

Deben también aceptarse y creerse firmemente todas y cada una de las verdades que, de manera definitiva, proponga el magisterio de la Iglesia respecto a la fe y las costumbres, es decir, aquéllas que se requieren para custodiar santamente y exponer fielmente el mismo depósito de la fe; se opone, pues, a la doctrina de la Iglesia católica quien rechace las proposiciones que han de considerarse definitivas.

- El tercer grado de obediencia es la obediencia de entendimiento y voluntad, denominada también obediencia religiosa (cánones 752-753). Esta obediencia debe prestarse cuando se declara algo como doctrina de la Iglesia, pero sin calificarlo de infalible o definitivo, prescindiendo de si la propone el supremo magisterio o los obispos.

¿Qué afirma esta obediencia de entendimiento y voluntad? El legislador indica que debe distinguirse entre "el asentimiento religioso de entendimiento y el de la voluntad". Esto significa que, aun cuando uno sienta especiales dificultades respecto a una doctrina, debe aceptarla no sólo exteriormente, sino también interiormente con obediencia de entendimiento y de voluntad, que somete su propio juicio a la autoridad eclesiástica. En otras palabras: la autonomía debe ser absorbida por la eclesionomía; el individuo debe subordinar su propio conocimiento y conciencia, que es su norma suprema de juicio y acción, al conocimiento y conciencia del magisterio eclesiástico, como norma decisiva de la comunidad eclesial.

Este acto de sumisión de la voluntad y del entendimiento significa que uno no pone sus propios conocimientos y opinión por encima del magisterio auténtico de la Iglesia, sino que comparte la doctrina común. Pero esto lleva consigo también la obligación de no renunciar a la propia investigación y de seguir estudiando dicha doctrina, "conscientes de la propia responsabilidad" (canon 212,1). Así pues, la obediencia de entendimiento y voluntad "no se basa únicamente en la convicción racional de la propia inteligencia y voluntad, sino más bien, como obediencia "religiosa" que es, en la función eclesial

específica del Papa y de los obispos como sucesores de los apóstoles y maestros de la fe" (H. Mussinghoff).

¿Cómo se distingue la obediencia de tercer grado de la de segundo? El legislador no se ha expresado al respecto. Se requiere, pues, una ulterior investigación para aclarar la relación entre ambas obediencias.

- El cuarto y último grado es la simple obediencia de carácter disciplinar, que se describe así en el canon 754:

Todos los fieles están obligados a observar las constituciones y decretos promulgados por la legítima autoridad de la Iglesia para proponer la doctrina y rechazar las opiniones erróneas, y de manera especial los que promulga el Romano Pontífice o el Colegio de los Obispos.

Con esto paso a valorar las disposiciones jurídicas respecto a la libertad de expresión y a la obediencia cristiana.

Exigencia teológica y realidad jurídica de la libertad de expresión y de la obligación de obedecer

Cuando el CIC habla de libertad de expresión, a renglón seguido trata de la obediencia. Contra esa vinculación no habría, de suyo, nada que objetar, si no hubiese al mismo tiempo una deficiente estructuración del derecho a la libertad de expresión y una tendencia a acentuar la obediencia. Esto, además de enturbiar la buena relación entre magisterio y conciencia cristiana, está expuesto al riesgo de distorsionarla e interpretarla como una obligación unilateral de obediencia. Lo acertado es que el derecho a la libertad de expresión y la obligación de obedecer se conjuguen recíprocamente en un equilibrio de tensiones.

Dado que para ser cristiano en el seno de la Iglesia católica es indispensable reconocer el magisterio eclesiástico, todo/a católico/a debe respetar, por principio, sus declaraciones por su autoridad formal, aun antes de la aceptación o no de su contenido, sin tomarlas por simples opiniones de un/a cristiano/a o de un/a teólogo/a y aceptando como obligatoria la subsiguiente praxis eclesial.

Pero siendo también propio del cristiano contribuir a la misión de la Iglesia según su propia función, todo cristiano está obligado a reflexionar también, con responsabilidad cristiana, sobre el contenido de la fe y a entablar un diálogo en busca de la verdad dentro de la comunidad eclesial. En la realización de esta tarea ha de tener en cuenta tanto la jerarquía de verdades como el elemento formal de la autoridad respecto a cada doctrina, sin proponer sus propias opiniones como "conclusiones indiscutibles" ni exponerlas como enseñanzas del magisterio.

Este derecho y este deber de todo cristiano de no sólo aceptar, sino también de preguntarse críticamente por la verdad "no pone en duda la competencia del magisterio para zanjar una disputa doctrinal. Pero esto no debe tomarse como el final de la búsqueda de la verdad, aunque ésta en adelante deberá tomar como punto de partida la sentencia obligatoria. En todo caso, las declaraciones del magisterio que están por debajo de lo definido son, por principio, provisionales e invitan al especialista a seguir investigando responsablemente, teniendo en cuenta la jerarquía de verdades" (H.Pree), ya que el derecho y el deber del teólogo/a es justamente analizar críticamente el contenido de todo documento del magisterio, llamando la atención, de forma leal y científica, sobre eventuales defectos formales o de contenido.

Sintetizando, podemos afirmar: por la misión de buscar la verdad, en la Iglesia católica no es que sea lícito y factible o el derecho de libre expresión o la obligación de obedecer, sino que deben darse ambos. La unión entre libertad de expresión y obediencia cristiana no es una cuadratura del círculo, sino una relación de tensión entre dos círculos secantes que se atraen y se retraen mutuamente: la libertad de expresión sin ningún vínculo de obediencia conduce al pluralismo anárquico de una multiplicidad sin unidad, o sea, al caos, mientras que la obediencia sin libertad de expresión llevaría a una unidad sin variedad, o sea, a la unificación monolítica y totalitaria de una tiranía.

Para evitar estos extremos, el derecho a una prudente libertad de expresión y la obligación de la obediencia debida deben unirse en un juego de tensiones centrípeta y centrífuga. Esta unidad de tensiones queda garantizada cuando el/la fiel, sea o no especialista, al expresar su opinión, tiene en cuenta los siguientes aspectos: jerarquización de las verdades, grado de obligatoriedad de una doctrina, respeto al magisterio eclesiástico, provecho espiritual de la comunidad eclesial. Quien se esfuerza seriamente por seguir estos criterios no puede ni debe ser inducido legítimamente a callar. Como ha expresado el Presidente de la Conferencia episcopal alemana, Karl Lehmann, "no puede existir algo así como un veto absoluto de la discusión".

Sin embargo, el CIC y algunos documentos del magisterio de los últimos años causan la impresión contraria, ya que en ellos, al hablar de la libertad de expresión, no sólo se acentúa la autoridad del magisterio, sino que, en un monopolio a costa de aquélla, se la sublima de tal modo, que la ciencia teológica queda rebajada a un rango inferior. Este intento de reducir una relación bipolar de obediencia y libertad de expresión a un único polo sí que resulta un intento de cuadrar el círculo y no deja traslucir nada de la serenidad llena de confianza que el Card. Döfner expresó con estas palabras: "La verdad de la fe, de la fe real, no la derriba cualquier ráfaga de hipótesis científicas. Temer esto sería signo de un cansado escepticismo frente a la fuerza innata de la verdad para abrirse paso".

La vida religiosa está pasando una crisis tan seria y profunda, que algunos llegan a pensar que está llamada a desaparecer. Pero si consideramos las cosas y el momento actual con los ojos del Espíritu, y con la profundidad y en la perspectiva propia de Él, la impresión puede ser diametralmente opuesta: la de una gran oportunidad. Así como el mundo y la Iglesia se hallan en un período de cambio profundo con los excesos y las molestias características de la gestación de una nueva época, la vida religiosa está despertando a una nueva era y ello exige metamorfosis dolorosas por lo que cuestan en sí y por la incertidumbre que frecuentemente llevan consigo.

Las cosas humanas, y más aún las cosas de Dios, no se pueden plantear ni resolver como se plantea y resuelve una fórmula matemática, sino que presentan tal número de variables e incógnitas que las decisiones tienen que ser tomadas muchas veces con una inseguridad, que no tiene otro apoyo que la esperanza en que Dios ayudará la buena voluntad y la confianza con que nos arrojamamos en su providencia. Pedro Arrupe. A la Conferencia de Religiosos de Colombia el día 19 de agosto de 1977.

Tradujo y condensó: RAMÓN PUIG MASSANA